

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA  
EXPEDIENTE: 410/2020

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra la **Consejería Jurídica**, la cual fuera remitida a este Organismo Autónomo el dieciocho de agosto de dos mil veinte, a las veintidós horas con veintidós minutos, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** En fecha dieciocho de agosto del año en curso, a las veintidós horas con veintidós minutos, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia contra la Consejería Jurídica, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"Con atención a la Oficialía de Partes del Inaip Yucatán*

*El pasado 26 de julio del año en curso solicité información a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado pero aún no responde al respecto. Cabe aclarar que la misma solicitud envié de manera anterior, y la respuesta que recibí no es acorde a lo que solicité, motivo por el cual pido la intervención de Inaip Yucatán para que la dependencia me otorgue la respectiva información estadística.*

*Envío el respectivo documento como archivo adjunto.*

*El folio de la solicitud es 01050320, para lo cual adjunto la respectiva respuesta que envió los Servicios de Salud de Yucatán.*

*..." (Sic)*

Para efecto de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su escrito de denuncia el "ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN" de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la solicitud de información marcada número de folio 01050320, el cual precisa como fecha de presentación de la misma el veintiséis de julio del año en curso.

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario laboral del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el diecinueve del mes y año que ocurren.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA  
EXPEDIENTE: 410/2020

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Del estudio efectuado al escrito de la denuncia, se advirtió que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Garante, la falta de respuesta por parte de la Consejería Jurídica, a la solicitud de acceso a la información marcada con número de folio 01050320, presentada en fecha veintiséis de julio de dos mil veinte.

**TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de las manifestaciones realizadas por el particular, a fin de verificar si éstas encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

***Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados***

*Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.*

*Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA  
EXPEDIENTE: 410/2020

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

**Artículo 66. Publicación de la información en internet**

*La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 68. Verificación y denuncia de la información**

*El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.*

*Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

**Artículo 77. Denuncia por incumplimiento**

*Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.*

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

**Décimo.** *El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.*

**Décimo primero.** *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA  
EXPEDIENTE: 410/2020

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, a través del procedimiento de denuncia, el cumplimiento por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte de la Consejería Jurídica, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 01050320.

**CUARTO.** Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra la Consejería Jurídica, es IMPROCEDENTE, y por lo tanto que la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia que a la letra dice:

**Décimo séptimo.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA  
EXPEDIENTE: 410/2020

- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o.*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Lo anterior, en razón que las manifestaciones del particular refieren al trámite del medio de impugnación previsto en artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Yucatán, es decir, al Recurso de revisión; se afirma esto, en virtud que como se precisó anteriormente, los hechos de la denuncia versan sobre la falta de respuesta por parte de la Consejería Jurídica, a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 01050320, supuesto contemplado en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General, como causal de procedencia del medio de impugnación referido.

**QUINTO.** En virtud de lo señalado en el considerando anterior y en razón que en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Yucatán, en concordancia con lo precisado en la fracción II del numeral 42 de la Ley General, es atribución de este Órgano Colegiado conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por los particulares contra los sujetos obligados, aunado a que acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de la Materia en el Estado, el Instituto es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se ordena remitir a la Presidencia de este Pleno el escrito de denuncia presentado, para que el mismo sea turnado al Comisionado ponente que corresponda para su análisis; esto, de conformidad con lo establecido en la fracción I del numeral 150 de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción V de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra la Consejería Jurídica, la cual fue remitida al correo procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el dieciocho de agosto de dos mil veinte y que se tuvo por presentada el diecinueve del mismo mes y año, toda vez que el hecho consignado por el particular no versa sobre presuntos incumplimientos por parte del Sujeto Obligado referido, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refiere al trámite del Recurso de revisión contemplado en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA  
EXPEDIENTE: 410/2020

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente conforme a derecho corresponda, por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto, y en lo que concierne a la Presidencia del Pleno de este Instituto, por oficio.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los comisionados presentes en la sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veinte, Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
COMISIONADO

JM/EEA